

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO LEY

*Número:* 5

*Referencia:* N° 5

*Año:* 1966

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 15-04-1966

*Título:* ADICIONA EL DECRETO LEY N°3 DE 20 DE MAYO DE 1965, POR MEDIO DEL CUAL SE PERMITIO AL INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO, VENDER DIRECTAMENTE LOS LOTES DE TERRENO DE SU PROPIEDAD, UBICADOS EN EL DISTRITO DE COLON ...

*Dictada por:* ORGANO EJECUTIVO

*Gaceta Oficial:* 15599

*Publicada el:* 18-04-1966

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Propiedad inmueble, Código Civil

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.711

*Rollo:* 34

*Posición:* 632

*Organo Legislativo*  
*Comisión Legislativa Permanente.*

Aprobado.  
El Presidente, RAUL ARANGO JR.  
El Secretario General, Alberto Arango N.

*Organo Legislativo*  
*Comisión Legislativa Permanente.*

Aprobado.  
El Presidente, RAUL ARANGO JR.  
El Secretario General, Alberto Arango N.

**REFORMASE EL ARANCEL DE IMPORTACION  
EN SUS AFOROS 055-02-07-FRIJOLES CON  
PUERCO-Y 081-09-08-ALIMENTOS EN  
LATAS ESPECIALES PARA PERROS**

**DECRETO LEY NUMERO 4**  
(DE 15 DE ABRIL DE 1966)

por el cual se reforma el Arancel de Importación en sus Aforos 055-02-07 —Frijoles con Puerco— y 081-09-08 —Alimentos en latas especiales para perros.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal 38 del artículo 1º de la Ley 8 de 1º de febrero de 1966, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional.

**DECRETA:**

Artículo Primero: Se reforma el Aforo 055-02-07 —Frijoles con Puerco— así:

055.02.07 Frijoles con puerco . . . . .30 K. B.

Artículo Segundo: Se reforma el Aforo 081-09-08 —Alimentos en latas para perros— así:

081.09.08 Alimentos en latas especiales para perros . . . . .30 K. B.

Artículo Tercero: Este Decreto Ley entrará a regir después de sesenta (60) días calendarios, contados desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,  
RIGOBERTO PAREDES.

El Ministro de Obras Públicas,  
PLINIO VARELA.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,  
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública,  
RODERICK ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,  
ALFREDO RAMIREZ.

**ADICIONASE EL DECRETO LEY Nº3 DE MAYO  
DE 1965, POR MEDIO DEL CUAL SE PERMITIO  
AL INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO  
VENDER LOS LOTES DE TERRENO DE SU  
PROPIEDAD, UBICADOS EN EL DISTRITO  
DE COLON**

**DECRETO LEY NUMERO 5**  
(DE 15 DE ABRIL DE 1966)

para adicionar el Decreto Ley No. 3 de 20 de mayo de 1965, por medio del cual se permitió al Instituto de Fomento Económico, vender directamente los lotes de terreno de su propiedad, ubicados en el Distrito de Colón, bajo determinadas condiciones, en el sentido de permitirle a dicha institución que reconozca o conceda un descuento hasta de un 15% del valor del terreno a las personas que los compran al contado.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades constitucionales, y especialmente de la que le concede el ordinal 36 del artículo 10. de la Ley No. 8, del 10. de febrero de 1966, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio del Decreto-Ley No. 3, de 20 de mayo de 1965, se autorizó al Instituto de Fomento Económico para proceder a la venta directa de los lotes de terreno de su propiedad ubicados en el Distrito de Colón, y que le fueron cedidos gratuitamente por la Nación, mediante autorización expedida al Organo Ejecutivo, por la Ley No. 14 de 1953, y llevados a cabo por conductos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por medio de la Resolución No. 373, de 16 de marzo de 1955;

Que desde el 16 de noviembre de 1965, el Instituto de Fomento Económico ofreció en venta los lotes de terreno indicados, bajo determinadas condiciones establecidas en el Decreto Ley No. 3, de 20 de mayo de 1965, y en la Resolución No. 1311 de 30 de junio del mismo año, expedida por la Junta Directiva de dicha institución;

Que las solicitudes de compra de los lotes aludidos se han estado formulando a un ritmo sumamente lento, con lo cual se estima que el producto de esas ventas no llegará a cubrir ni una buena parte de la suma presupuestada como ingresos por ese renglón, para el año que transurre;

Que se estima conveniente ofrecer un aliciente a los dueños de las mejoras construídas sobre dichos lotes de terreno, así como a los arrendata-

rios de los mismos, con el propósito de acelerar las ventas contempladas,

**DECRETA:**

Artículo 1o. Autorízase al Instituto de Fomento Económico para reconocer o conceder un descuento hasta de un quince por ciento (15%) de su valor, en las ventas directas que efectúe de los lotes de terreno de su propiedad ubicados en el Distrito de Colón, y que le fueron traspasados gratuitamente por la Nación, a las personas que los compren al contado.

Artículo 2o. Este Decreto-Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

**MARCO A. ROBLES.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

**JOSE D. BAZAN.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

**FERNANDO ELETA A.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

**DAVID SAMUDIO.**

El Ministro de Educación,

**RIGOBERTO PAREDES.**

El Ministro de Obras Públicas,

**PLINIO VARELA.**

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

**RUBEN D. CARLES JR.**

El Ministro de Trabajo, Previsión

Social y Salud Pública,

**RODERICK ESQUIVEL.**

El Ministro de la Presidencia,

**ALFREDO RAMIREZ.**

—  
Organismo Legislativo

Comisión Legislativa Permanente

Aprobado:

El Presidente,

**RAUL ARANGO JR.**

El Secretario General,

*Alberto Arango N.*

**REFORMASE LA LEY 87 DE 1960, ORGANICA DE LA CAJA DE AHORROS**

**DECRETO LEY NUMERO 6**

(DE 15 DE ABRIL DE 1966)

por el cual se reforma la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960, Orgánica de la Caja de Ahorros.

*El Presidente de la República,*

en uso de las facultades constitucionales y especialmente de la que le confieren los ordinales 26 y 27 del Artículo 1o. de la Ley No. 8 de 1o. de febrero de 1966; oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la

Comisión Legislativa Permanente, de la Asamblea Nacional,

**DECRETA:**

Artículo 1o. Adiciónase el Artículo 25 de la Ley 87 de 1960, con dos ordinales nuevos, 1) y m), así:

"1) Financiar proyectos que comprendan la urbanización y la construcción de viviendas calificadas.

"m) Administrar toda clase de bienes y fideicomisos".

Artículo 2o. El Artículo 31 de la Ley 87 de 1960, quedará así:

"La Junta Directiva de la Caja de Ahorros tendrá la facultad de fijar la tasa de interés a pagar sobre los depósitos de las cuentas de ahorro y la forma como estos intereses deben ser calculados y capitalizados".

Artículo 3o. El Artículo 39 de la Ley 87 de 1960, quedará así:

"Cuando la operación sea mayor de treinta mil balboas (B/ 30.000.00), deberá ser aprobada por el Gerente General y por el voto unánime de la Junta Directiva. En ningún caso dicha operación podrá exceder de cien mil balboas (B/ 100.000.00), mediante una misma garantía. Quedan exceptuados de esta limitación los préstamos sobre financiamiento de proyectos que comprendan la urbanización y la construcción de viviendas calificadas".

Artículo 4o. Este Decreto Ley, regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

**MARCO A. ROBLES.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

**JOSE D. BAZAN.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,

**FERNANDO ELETA A.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

**DAVID SAMUDIO.**

El Ministro de Educación,

**RIGOBERTO PAREDES.**

El Ministro de Obras Públicas,

**PLINIO VARELA.**

El Ministro de Agricultura,

Comercio e Industrias,

**RUBEN D. CARLES JR.**

El Ministro de Trabajo, Previsión

Social y Salud Pública,

**RODERICK ESQUIVEL.**

El Ministro de la Presidencia,

**ALFREDO RAMIREZ.**

—  
Organismo Legislativo

Comisión Legislativa Permanente

Aprobado:

El Presidente,

**RAUL ARANGO JR.**

El Secretario General,

*Alberto Arango N.*